

SERIE: 322

AMPARA 103,000 (CIENTO TRES MIL) DE TITULOS OPCIONALES

**BANCO SANTANDER MEXICO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

**TITULO GLOBAL
AL PORTADOR**

EMISION DE: 103,000 (CIENTO TRES MIL) DE TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO, CON EJERCICIO AMERICANO, CON RENDIMIENTO LIMITADO, SIN BARRERAS Y CON PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISION, REFERIDOS A ALPHABET INC. (GOOGL*), Y RESPECTO DEL MONTO QUE A CONTINUACION SE MENCIONA.

El presente Título Global representa la totalidad de **103,000 (CIENTO TRES MIL)** de Títulos Opcionales al portador de compra en efectivo, con ejercicio americano, con rendimiento limitado, sin barreras y con porcentaje retornable de la prima de emisión, referidos a **ALPHABET INC. (GOOGL*)**, correspondientes a la Serie 322 (trescientos veintidós) de hasta 750 Series en que podrá dividirse la emisión, y que la Emisora podrá poner en circulación en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia de la Emisión. Cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales, sin que en caso alguno el plazo de vigencia de las series exceda el Plazo de Vigencia de la Emisión.

Este título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores". La Serie 322 de esta emisión cotizará en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., de ahora en adelante referida indistintamente como "la Bolsa", con la clave "**GOL606L BS002**".

Este Título Global lo expide Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Emisor, cuyo domicilio social es el ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma 500, colonia Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, C.P. 01219.

Los Activos de Referencia sobre los que se emiten los Títulos Opcionales se encuentran integrados por el (los) siguiente(s) Activo(s) Subyacente(s):

NÚMERO Y TIPO DE ACTIVO SUBYACENTE	Clave de Pizarra	Mercado de Origen	Nivel Inicial del Activo Subyacente (Ni)	Ponderador (wi)
GOOGL*	GOL606L BS002	NASDAQ	196.66	100%

Nivel de Mercado del Activo Subyacente (NMI): Será el precio de cierre del Activo Subyacente, observado en su Mercado de Origen, en las Fechas de Observación.

Acciones: significan los títulos que representan parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores (RNV), los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener financiamiento.

El listado de todos los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes en términos de las Disposiciones, se encontrará previsto en el Prospecto, en los avisos de oferta pública correspondientes y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV. Asimismo, se incluirán en el Título correspondiente a cada serie los datos de identificación de los Activos Subyacentes respectivos, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No existe un criterio específico para determinar la conformación de las canastas. En cada Serie la composición estará determinada por las condiciones de mercado y/o las necesidades de los clientes.

Los contratos de licencia para el uso de la marca han sido debidamente celebrados entre la Emisora y el titular de la marca respectiva.

1. PLAZO DE VIGENCIA DE LOS TITULOS OPCIONALES

El Plazo de Vigencia de esta Serie de Títulos Opcionales será de 546 días, comprendido del día 23 diciembre 2024 al 22 junio 2026.

2. DENOMINACION DE LA EMISION

“Emisión de 99,000’000,000 (noventa y nueve mil millones) de Títulos Opcionales de compra o venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, con rendimiento limitado, barreras y porcentaje retornable de la prima de emisión, referidos a diversos Activos Subyacentes, mediante colocación subsecuentes, en hasta 750 series”. La denominación de esta Serie de Títulos Opcionales es Títulos Opcionales de Compra en Efectivo, con Ejercicio Americano, con Rendimiento Limitado, Sin Barreras y Con Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0178-1.20-2023-005.

3. MONTO DE LA EMISION DE ESTA SERIE

El monto total emitido en esta Serie de Títulos Opcionales es de \$10,300,000.00 M.N. (Diez Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

4. DERECHOS DE LOS TENEDORES

Los Títulos Opcionales son documentos que representan un derecho temporal adquirido por los Tenedores a cambio del pago de una Prima de emisión. Cada Título otorga a sus Tenedores el derecho de recibir del Emisor en efectivo, en la Fecha de Liquidación que corresponda, un monto que se determinará en función de lo siguiente:

Derecho	Fecha de Ejercicio	Fecha de Liquidación	Valor Observado	Derecho
1	20 de junio de 2025	24 de junio de 2025		<p>i) Si el Valor Observado del Activo de Referencia en la Fecha de Ejercicio es mayor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, los Tenedores tendrán derecho a recibir en la Fecha de Liquidación correspondiente un monto calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $(PE * F_4) + VA + F_6 + (PRPE * P * F_3)$ <p>En donde VA = Valor Acumulado El VA (Valor Acumulado) será el valor que se calcule conforme a lo siguiente:</p> <p>-El Valor Acumulado en la Fecha de Ejercicio correspondiente al Derecho 1 será igual a cero. -Si el Valor Observado del Activo de Referencia en la Fecha de Ejercicio asociada al Derecho inmediato anterior fue menor que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, el Valor Acumulado existente se incrementará por un monto igual a:</p> $(PE * F_4)$ <p>-Si en la Fecha de Liquidación asociada al Derecho inmediato anterior se cumplió la condición i., entonces el Valor Acumulado será igual a cero.</p>
2	22 de diciembre de 2025	24 de diciembre de 2025	$VO = VI \times \left(\frac{NM_1}{NI_1} \times w_1 \right)$	

3	22 de junio de 2026	24 de junio de 2026	$VO = VI \times \left(\frac{NM_1}{NI_1} \times w_1 \right)$	<p>i) Si el Valor Observado del Activo de Referencia en la Fecha de Ejercicio es mayor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, los Tenedores tendrán derecho a recibir en la Fecha de Liquidación correspondiente un monto calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $(PE * F_4) + VA + F_6 + (PRPE * P * F_3)$ <p>En donde VA = Valor Acumulado El VA (Valor Acumulado) será el valor que se calcule conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Valor Acumulado en la Fecha de Ejercicio correspondiente al Derecho 1 será igual a cero. -Si el Valor Observado del Activo de Referencia en la Fecha de Ejercicio asociada al Derecho inmediato anterior fue menor que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 3, el Valor Acumulado existente se incrementará por un monto igual a: $(PE * F_4)$ <ul style="list-style-type: none"> -Si en la Fecha de Liquidación asociada al Derecho inmediato anterior se cumplió la condición 1., entonces el Valor Acumulado será igual a cero. <p>ii) Si el Valor Observado del Activo de Referencia en la Fecha de Ejercicio es menor que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor 2, los Tenedores tendrán derecho a recibir en la Fecha de Liquidación correspondiente un monto calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $(PRPE * P * F_3)$
---	---------------------	---------------------	--------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los valores para esta Serie son:

FACTOR 1: 0.00000
 FACTOR 2: 1.00000
 FACTOR 3: 1.00000
 FACTOR 4: 0.05800
 FACTOR 5: 1.00000
 FACTOR 6: 0.00000
 INDICADOR DE BARRERA (IB): 0.00000
 FACTOR MONETARIO INICIAL: NA

5. EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes que formen parte de los Activos de Referencia. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de acciones o por cualquier otro derecho que esté considerado en el Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en su Reglamento Interior y en su Manual Operativo.

6. PRECIO DE EJERCICIO

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)

7. RANGO DEL PRECIO DE EJERCICIO

Significa el precio en efectivo que será entre 0% y 1,000,000% del Valor Inicial de los Activos de Referencia al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de emisión de cada Serie, de conformidad con lo señalado en el Acta de Emisión. El Precio de Ejercicio correspondiente a cada Serie se señala en el numeral anterior de este título.

8. PRIMA DE EMISION

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)

9. RANGO DE PRIMA DE EMISION

Significa el importe entre 0.01% y 1,000,000% del Valor Inicial de los Activos de Referencia al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de emisión de cada Serie, de conformidad con lo señalado en el Acta de Emisión. La Prima de Emisión correspondiente a cada Serie, se especificará en el apartado anterior del presente título.

10. PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISION

El 100% \$100 (Cien pesos 00/100 M.N.)

11. RANGO DE PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISION

Podrá ser entre el 0% y 300% y será el que se indique en el Aviso de Oferta Pública del Título Opcional correspondiente a cada Serie, de conformidad con lo señalado en el presente título.

12. FECHA O FECHAS DE EJERCICIO

20 de junio de 2025

22 de diciembre de 2025

22 de junio de 2026

13. FECHA O FECHAS DE OBSERVACIÓN DE BARRERA:

N/A

14. COBERTURA

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión, una vez descontados los gastos inherentes, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido, para cada Serie emitida, en instrumentos de deuda, instrumentos de renta variable, instrumentos financieros derivados y ventas en corto, que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la prima de emisión, en el entendido que dichos valores tendrán mayor calidad crediticia y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie.

Los montos de inversión destinados por la Emisora para adquirir valores de renta variable e instrumentos de deuda y/o instrumentos financieros derivados serán aplicados para cada Serie en función de las características de la misma. En cada caso la Emisora invertirá en instrumentos de deuda el valor presente del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resto será invertido en valores de Renta Variable correlacionados y/o derivados.

La Emisora neutralizará al cierre del día, la exposición al riesgo de la totalidad de los Títulos Opcionales vigentes que haya emitido, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

La Emisora mantendrá una posición contraria por cada Serie emitida de Títulos Opcionales invertida en acciones, canastas de acciones, futuros, opciones y valores correlacionados, que conformarán la posición delta contraria del portafolio emitido. Esta posición contraria tendrá como objetivo, cubrir en su totalidad (100%), la posición delta del total de Series de Títulos Opcionales colocados. En ningún caso, el Emisor podrá mantener en posición propia directa o indirectamente acciones o títulos que representen acciones de otras entidades financieras tanto nacionales como extranjeras ni de su mismo Grupo Financiero, para constituir la cobertura de los Títulos Opcionales

15. MECANICA DE EJERCICIO Y LIQUIDACION

a) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen Derechos a los Tenedores de los Títulos Opcionales en una Fecha de Observación, la casa de bolsa que actúe por cuenta del Tenedor estará obligada al ejercicio de los

derechos conferidos, sin que esto implique el ejercicio de los Títulos Opcionales. En este supuesto, la casa de bolsa correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorga el Título a su Tenedor.

b) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen Derechos a los Tenedores en una Fecha de Ejercicio, la casa de bolsa que actúe por cuenta del Tenedor estará obligada al ejercicio de los derechos conferidos, significando esto el ejercicio de los Títulos Opcionales. En este supuesto, la casa de bolsa correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorga el Título a su Tenedor.

c) El ejercicio de los derechos que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, dicho día no sea un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

d) En la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio, las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de éstos, informarán a Indeval y a la Bolsa del saldo total de los Derechos de los Tenedores que se hayan ejercido, pudiendo significar esto el ejercicio de los Títulos Opcionales, antes de la hora y en la forma que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los valores de referencia, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito al Emisor y al Representante Común, del ejercicio de los Derechos de los Tenedores, pudiendo significar esto el ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Derechos de los Tenedores con las características y comunicará dicha notificación al Agente Colocador, quien a su vez lo comunicará al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

e) Al tercer Día Hábil posterior a la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se liquidarán los Títulos Opcionales en efectivo conforme a lo siguiente:

- i) Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales de la serie correspondiente, de las cuentas de la o las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, a la cuenta del Agente Colocador con Indeval, y
- ii) La Emisora deberá entregar al Agente Colocador y en caso de incumplimiento al Representante Común, para que éste a su vez lo entregue a Indeval, el importe de los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, quien lo acreditará a la cuenta de las respectivas casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores, las que a su vez lo acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales por el que actúen.

f) La ejecución de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

g) La Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se determinarán para cada serie y se indicarán en el presente título.

h) Los Títulos Opcionales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el presente título, en el domicilio de Indeval ubicado en Av. Paseo de la Reforma, No. 255, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México mediante depósito en la cuenta del Agente Colocador.

Indeval realizará las actividades que se señalan en el presente apartado, en los términos que se establezcan en el reglamento y manuales aplicables a dicha institución para el depósito de valores, Asimismo, todos los avisos que deban proporcionarse a Indeval conforme al presente título y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito."

16. EVENTOS EXTRAORDINARIOS

a) Si ocurriera un Evento Extraordinario, el Emisor solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la

cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deja de existir, el Emisor podrá solicitar a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.

Sucedirá un Evento Extraordinario en cualquiera de los siguientes casos:

1. Discontinuidad y Modificación del Activo Subyacente

A. En el supuesto de que cualquiera de los Activos Subyacentes:

- i) no fuera calculado y difundido por el promotor correspondiente en su mercado de origen, pero fuera calculado y difundido por un promotor alternativo que resulte aceptable para el Emisor; o
- ii) sea sustituido por un Activo Subyacente alternativo, que el Emisor considere a su juicio, comparable al Activo Subyacente original, utilizando fórmula y método de cálculo similares, entonces, el Activo Subyacente calculado por el promotor alternativo o el Activo Subyacente alternativo, según sea el caso, se considerará que es el nuevo Activo Subyacente en relación con la presente emisión.

B.

(i) En el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente el promotor y/o el mercado de origen introdujera algún cambio sustancial en la fórmula o método de cálculo de dicho Activo Subyacente, o modificara el mismo en algún otro aspecto importante (excepto que las modificaciones previstas en la fórmula y métodos aplicables se realicen para mantener el valor del Activo Subyacente ante modificaciones en su composición o capitalización así como por otros ajustes habituales), o

(ii) en el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente, el promotor y/o el mercado de origen dejase de calcular y difundir el Activo Subyacente, el Emisor determinará el valor del Activo Subyacente en dicha Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento usando la misma fórmula y el mismo método vigentes que en la última ocasión que se calculó el Activo Subyacente, usando para ello únicamente los valores que componían el Índice antes de haberse producido la modificación o discontinuidad (excepto aquellas acciones que hubiesen dejado de cotizar en el mercado de referencia).

C. Si el nivel del Activo de Referencia publicado por el promotor y/o el mercado de origen en la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente es posteriormente modificado y dicha modificación se publica por el promotor o el promotor alternativo y/o el mercado de origen, dentro de un período de 30 (treinta) días naturales a contar desde la fecha original de publicación, el Emisor notificará dicha corrección y el importe del pago, que, en su caso y como consecuencia de dicha corrección y modificación, fuese necesario realizar.

En el supuesto de que hubiera que realizar un pago como consecuencia de la corrección y modificación del Activo Subyacente la parte obligada a realizar dicho pago lo deberá hacer no más tarde del tercer Día Hábil inmediatamente posterior a la recepción de dicha notificación.

D. En caso de que se deje de proporcionar información de los Activos Subyacentes o dejen de estar listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y que sirvan de Activo de Referencia de la Emisión en cuestión.

2. Supuesto de Interrupción de Mercado

Cualquier suspensión o limitación impuesta sobre la negociación (incluyendo entre otros, movimientos de precios que superen los límites permitidos por el promotor y/o el mercado de origen) durante la hora anterior a la hora de valoración de: (a) Acciones que supongan al menos la quinta parte de la composición del Activo Subyacente (medido dicho porcentaje en el momento inmediatamente anterior a dicha suspensión o limitación) en su mercado de referencia correspondiente para el caso de índices o (b) los contratos de opciones y futuros relativos al Activo Subyacente en el mercado relacionado y siempre que a juicio del Emisor, tal suspensión o

limitación sea relevante a efectos del cálculo del precio del Activo Subyacente en la Fecha de Observación o en la Fecha de Vencimiento.

Si se produce un Supuesto de Interrupción de Mercado en cualquier Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento se tomará como nueva Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento el Día Hábil siguiente en que no se produzca un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que se produjera un Supuesto de Interrupción de Mercado en cada uno de los 8 (ocho) Días Hábiles Siguietes a la Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, el Emisor determinará en dicho octavo Día Hábil, su estimación del precio del Activo Subyacente que hubiera prevalecido de no haberse producido un Supuesto de Interrupción de Mercado.

En el caso de Índices dicha estimación se realizará de acuerdo con la fórmula y método de cálculo del Índice que estuvieran en vigor inmediatamente antes de que tuviera lugar el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando los precios existentes en el mercado de origen para las acciones que componen el Índice, y, si la negociación de alguna de dichas acciones hubiese sido suspendida o limitada sustancialmente, su estimación del precio que la acción correspondiente hubiera podido tener en el mercado de referencia de no ser por la mencionada suspensión o limitación.

En caso de ocurrir un Evento Extraordinario podría variar el resultado del cálculo del Pago de Cupón o Pago al Vencimiento de los Títulos Opcionales, en comparación con el resultado que se habría obtenido de no observarse dicho Evento Extraordinario.

No se consideran Eventos Extraordinarios las suspensiones de los Activos Subyacentes que integran los Activos de Referencia, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

Por lo tanto el riesgo para los Tenedores de Títulos Opcionales se incrementará en términos de la poca o nula liquidez de los Activos Subyacentes, en caso de que ocurra un Evento Extraordinario.

De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento.

f) En caso de que el Emisor comunique a los Tenedores de las Opciones, mediante el sistema SEDI de la Bolsa, a través de un periódico de circulación nacional, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por el Emisor. Dicha notificación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales y la fecha en la que se realizará dicho pago.

El pago será el equivalente a los Derechos de los Tenedores calculado el Día Hábil previo al que ocurra el Evento Extraordinario de buena fe por el Emisor de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Emisor tendrá que dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los títulos opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

El Emisor informará a los tenedores sobre la ocurrencia de un Evento Extraordinario de manera pública y gratuita a través de su página de internet: www.santander.com.mx

17. REPRESENTANTE COMÚN

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa en el Acta de Emisión a Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su representante legal, aceptó el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, así como en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en el apartado de Asambleas de Tenedores del Acta de Emisión.

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I) Autorizar con la firma de sus representantes, el Acta de Emisión y los Títulos Globales de cada una de las Series;
- II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;
- III) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones o convocar a Asambleas de Tenedores a petición de la Emisora;
- IV) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- V) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común;
- VI) Notificar a la Emisora la elección de los Tenedores de los Títulos Opcionales en caso de que estos últimos deseen hacer uso del Derecho de Ejercicio a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del Acta de Emisión;
- VII) Publicar cualquier información que se desprenda del Acta de Emisión.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento de las obligaciones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales), establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante el evento para dar a conocer el incumplimiento correspondiente. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información que considere necesaria. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar, y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen, al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas, por lo menos una vez al año, conforme lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto solicite a la asamblea de tenedores o por órdenes de esta, podrá subcontratar a terceros con cargo a la Emisora o en caso de incumplimiento, con cargo a los Tenedores, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en el presente título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que

establezca la propia asamblea; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no tendrá responsabilidad sobre el tema concreto que se sometió a consideración de la asamblea. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

b) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

Tanto el Porcentaje Retornable de la Prima, como los Factores y los Multiplicadores, se indican en el Aviso de Oferta Pública de conformidad con el clausulado del Acta de Emisión, misma que se acompaña al presente Título Opcional, como si a la letra se insertase, formando parte integral del presente Título Global como Anexo I, dicha Acta de Emisión se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 77,996, de fecha 15 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Castaño Muro Sandoval, titular de la notaría No. 51 de la Ciudad de México, según la misma ha sido modificada en Escritura Pública No. 87,465, de fecha 12 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Castaño Muro Sandoval, titular de la notaría No. 51 de la Ciudad de México y en Escritura Pública No. 42,990, de fecha 23 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría No. 70 de la Ciudad de México.

La presente emisión de Títulos Opcionales y su oferta pública, fue autorizada por la CNBV, así como el prospecto de colocación mediante oficio No. 153/105443/2016 de fecha 7 de abril de 2016 y su actualización mediante oficio No. 153/12057/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 y No. 153/5453/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, inscritos bajo el número 0178-1.20-2023-005. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Título Opcional se emite en Ciudad de México a 23 de diciembre de 2024

[Hoja de firmas correspondiente al Emisor]

Emisor:

**Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**

Enrique Daniel Mariscal Higareda
Representante Legal

Paulo Alejandro Poblete González
Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente al Representante Común]

Representante Común:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

**José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia Ramírez
o César David Hernández Sánchez**

Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al Agente Colocador]

Agente Colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Enrique Daniel Mariscal Higareda
Representante Legal

Paulo Alejandro Poblete González
Representante Legal

ANEXO 1

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representada en este acto por sus apoderados, los señores Marilz Mejía Marín y Xavier Ormaechea, por declaración unilateral de voluntad emite 99,000'000,000 (noventa y nueve mil millones) de títulos opcionales de compra o venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, con rendimiento limitado, barreras y porcentaje retornable de la prima de emisión, referidos a diversos Activos Subyacentes mediante colocaciones subsecuentes en hasta 750 Series y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representada por Héctor Eduardo Vázquez Abén se sujetan a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. Definiciones.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial referidos en la presente acta distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no estén expresamente definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados.

“Acciones”: significan los títulos que representan parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener financiamiento.

Las acciones que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstas en el Prospecto, en los avisos con fines informativos (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la CNBV.

“Acciones del SIC”: Significan los títulos que representan parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones y que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Las Acciones del SIC que la emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstas en el Prospecto, en los avisos con fines informativos (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la CNBV.

“Acta de Emisión”: Significa la presente acta de emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.

“Activos Subyacentes”: Significa cada uno de los activos que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro Nacional de Valores o títulos de crédito que representen dichas acciones; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; o bien acciones o títulos equivalentes a éstas listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como índices de precios accionarios nacionales y extranjeros de mercados reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ninguno de los cuales está referido a uno de los activos conocidos como commodities.

Así como los activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general para ser considerados como Activos Subyacentes.

Los Activos Subyacentes correspondientes a cada una de las series se darán a conocer en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso con fines informativos de Colocación y en el Título correspondiente a la Serie de que se trate.

El listado de todos los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes en términos de las Disposiciones, se encontrará previsto en el Prospecto, en los avisos de oferta pública correspondientes y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV. Asimismo, se incluirán en el Título correspondiente a cada serie los datos de identificación de los Activos Subyacentes respectivos, en términos de lo dispuesto en la LMV.

“Activos de Referencia”: Significa uno de los Activos Subyacentes, a los que podrá estar referenciada cada Serie de Títulos Opcionales, mismo que se dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública en términos de la LMV.

“Agente de Cálculo”: Significa el Emisor.

“Agente Colocador de los Títulos Opcionales”: La Sociedad denominada Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de intermediario colocador, en la oferta pública de los Títulos Opcionales.

“Aviso de Oferta Pública”: Significa el Aviso de Oferta Pública de los Títulos Opcionales correspondiente al Activo Subyacente y Serie de que se trate.

“Banco Santander México”, “Banco Santander”, el “Banco”: Significa Banco Santander (Mexico), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“Barrera”: Significa el valor monetario se indique en el Aviso de Oferta Pública del Título Opcional correspondiente de cada Serie.

“Boletín Bursátil”: Significa boletín que publica la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Mexicana de Valores o Bolsa o BMV”: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para efecto de las emisiones CMX908R DC251, FEM907R DC026, SPX004R DV006, SXE009R DC058 y WMX907R DC158; y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal otorgada en términos de la LMV, para efectos de cualquier emisión distinta a las anteriores, a través de la cual se lleve a cabo una colocación.

“Canasta o Lista”: Significa el conjunto de acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro Nacional de Valores o títulos de crédito que representen dichas acciones de dos o más sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la LMV, a los que podrá estar referenciada cada Serie de Títulos Opcionales, mismos que se darán a conocer en el Aviso de Oferta Pública correspondiente a la Serie de que se trate.

“Casa de Bolsa Santander” o “Casa de Bolsa”: Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil”: Será cualquier lunes, martes, miércoles, jueves o viernes del año en que las instituciones de crédito, casas de bolsa y la Bolsa, se encuentren abiertos para celebrar operaciones y no se consideren como días en los que es obligatorio cerrar y suspender operaciones en los términos de las disposiciones expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Opción 2. Significa cualquier día en que operen los mercados y bolsas de valores en las cuales coticen u operen los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores.

“Circular Única” o “Disposiciones”: Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas por la SHCP a través de la CNBV en día 19 de marzo de 2003 en el DOF, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Derechos de los Tenedores”: Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a los Tenedores, según se defina en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente, el derecho a recibir en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio según corresponda un monto en efectivo calculado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_m$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_l$$

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_m$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_l$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_k$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_k$$

2.- Según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente, el derecho a acumular en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio según corresponda un monto calculado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

3. Derechos Especiales: La emisora pagará en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Ejercicio o a una Fecha de Observación lo que se defina según los siguientes parámetros. Los Derechos Especiales prevalecerán sobre los Derechos y Valor Acumulado.

El máximo o el mínimo entre alguno o todos los Derechos especificados y según se defina en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente.

El máximo o el mínimo entre uno, alguno o todos los Derechos y el Valor Acumulado correspondiente a cada Serie y según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente.

Todos los derechos descritos anteriormente tienen carácter enunciativo mas no limitativo, y podrán repetirse o no usarse para satisfacer las necesidades de cada Serie de Títulos Opcionales.

"Emisión": Significan la emisión de Títulos Opcionales que se lleva a cabo a través del Acta de Emisión, que podrá colocarse en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerará que forma parte de una misma Emisión.

"Emisor o Emisora": Significa Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

"Evento Extraordinario": Tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión.

"Factor (Fi)": Significa el número positivo, negativo, cero o fórmula y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y que se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A).

"Factor Monetario": Significa un valor igual al Tipo de Cambio FIX o el que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Fecha o Fechas de Ejercicio": Significa (i) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Europeo, el último Día Hábil del

Plazo de Vigencia de cada Serie, en que se ejerzan los derechos que otorgan los Títulos Opcionales y (ii) en caso que los Títulos Opcionales tengan ejercicio tipo Americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de los Títulos Opcionales. Lo anterior se indicará en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Fecha o Fechas de Observación": Significan los Días Hábiles en los que se observará el Nivel de Mercado de los Activos de Referencia, indicadas en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. En esta(s) fecha(s) se calculará(n) los Derechos de los Tenedores que se hayan podido generar así como el Valor Acumulado.

"Fecha o Fechas de Observación de Barrera": Significa la(s) Fecha(s) en las que se tomará el Nivel de Mercado de los Activos de Referencia para determinar el valor del Indicador de Barrera, indicadas en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Fecha de Liquidación": Significará: (i) respecto del pago de la Prima de Emisión, el tercer Día Hábil posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, (ii) respecto del ejercicio de los Títulos Opcionales, el tercer Día Hábil posterior a aquél en que se ejerzan los Títulos Opcionales, (iii) respecto del pago de Derechos de los Tenedores, el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Observación que corresponda. En todos los casos anteriores, la(s) Fechas de Liquidación se indicará(n) en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Fecha de Oferta o Fechas de Emisión": Significa el día que se indique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias Ofertas Públicas Primarias de los Títulos Opcionales a través de la Bolsa.

"Fecha de Vencimiento": Significa el último día de vigencia de la Serie de Títulos Opcionales.

"Grupo Financiero Santander": Significa Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.

"Indeval": Significa la Sociedad denominada S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V.

"Indicador de Barrera (IBi)": Significa un número que podrá ser igual a 0 o a 1. Su valor se determinará en función de una o más de las siguientes reglas, según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación de Barrera es mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bi", el Indicador de Barrera (IBi) tendrá un valor de 1, de lo contrario tendrá un valor de 0.

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación de Barrera es mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bi" pero mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bj", el Indicador de Barrera (IBi) tendrá un valor de 1, de lo contrario tendrá un valor de 0.

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación de Barrera es mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bi", el Indicador de Barrera (IBi) tendrá un valor de 0, de lo contrario tendrá un valor de 1.

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación de Barrera es mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bi" pero mayor, menor, mayor o igual o menor o igual a la Barrera "Bj", el Indicador de Barrera (IBi) tendrá un valor de 0, de lo contrario tendrá un valor de 1.

En caso de que en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales no se especifique ningún valor de Barrera, el Indicador de Barrera tendrá un valor de 1.

Los parámetros anteriores tienen carácter enunciativo, mas no limitativo, y podrán repetirse o no usarse. Se podrán emplear tantos Indicadores de Barrera como sea necesario.

"Índice": Significa un indicador del desempeño del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en función de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa del total de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional o global. Dentro de los Índices que se mencionan en el Prospecto, existen los nacionales así como los de mercados internacionales reconocidos por la CNBV.

Los Índices que la Emisora podrá incluir como Activos Subyacentes, se encontrarán previstas en el Prospecto, en los avisos con fines informativos (los cuales forman parte integral del Prospecto) o en cualquier documento de difusión que autorice la CNBV

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC": Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lote": Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora determine en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate.

"Mercado de Origen": Significa los mercados y bolsas de valores incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes, entre ellos se encuentran los siguientes: el American Stock Exchange, el National Association of Securities Dealers Automated Quotation, el New York Stock Exchange, el Australian Stock Exchange, la Bolsa de Madrid, el Euronext, la Borsa Italiana, el SIX Swiss Exchange, el London Stock Exchange, el Tokyo Stock Exchange, el Stockholmsbörsen, el Toronto Stock Exchange, la Deutsche Börse AG, el Hong Kong Stock Exchange.

"Nivel de Mercado del Activo Subyacente (NMI): Significa el precio de cierre del Activo Subyacente "i" en el Mercado de Origen observado en su Mercado de Origen, en las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio que se indiquen en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Nivel Inicial de los Activos Subyacentes (Nli)": Significa el precio del Activo Subyacente, que se indique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Peso": Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Plazo de Vigencia de cada Serie": Significará el que se indique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, contado a partir de la Fecha de Emisión y oferta pública, sin que en caso alguno exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

"Plazo de Vigencia de la Emisión": Significará hasta 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Emisión.

"Ponderador (wi)": Significa el peso asignado al Activo Subyacente "i" contenido en el Activo de Referencia, y podrá ser un número positivo, cero o fórmula que se indicará en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión (PRPE)": Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación asociada a alguna Fecha de Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Aviso de Oferta Pública correspondientes.

"Precio de Ejercicio (Re)": Significa el precio en efectivo, número y/o fórmula(s), que se indique(n) en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en relación con el cual se determinarán los Derechos de los Tenedores.

"Precio de Mercado de los Títulos Opcionales": Significa el precio al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Títulos Opcionales en la Bolsa o en el mercado secundario correspondiente.

"Precio de Reembolso (Re)": Significa el número positivo o cero que se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Prima de Emisión": Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales al Emisor, como contraprestación por el derecho que otorgan los citados títulos, de acuerdo a lo que se indica en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

"Rango de Prima de Emisión": Significa el importe entre 0.01% y 1,000,000% del Valor Inicial de los Activos de Referencia al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión de cada serie de conformidad con lo señalado en el Acta de Emisión. La Prima de Emisión correspondiente a cada Serie, se especificará en el Aviso de Oferta Pública.

"Rango de Precio de Ejercicio": Significa el precio en efectivo que será entre 0% (cero por ciento) y 1,000,000% (un millón por ciento) del Valor Inicial de los Activos de Referencia al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de emisión de cada serie de conformidad con lo señalado en el Acta de Emisión. El Precio de Ejercicio correspondiente a cada Serie se especificará en el Aviso de Oferta Pública.

"Rango de Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión": Podrá ser entre el 0% (cero por ciento) y 300% (trescientos por ciento) y será el que se indique en el Aviso de Oferta Pública del Título Opcional correspondiente a cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá "No Aplica" (N/A), de conformidad con lo señalado en el Acta de Emisión.

"Registro": Significa el Registro Nacional de Valores.

"Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores": Significa el reglamento en vigor, emitido por la Bolsa Mexicana.

"Representante Común": Significa Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V, Monex Grupo Financiero como Representante de los Tenedores de los Títulos Opcionales y para los efectos de llevar a cabo la mecánica de ejercicio y liquidación de los Títulos Opcionales de que trata la Cláusula Décima Quinta del Acta de Emisión.

"RNV": Significa el Registro Nacional de Valores.

"Series": Significa las distintas Series que integran la presente emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser emitidas en forma subsecuente.

"SHCP": Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Tasa de interés interbancario (TIIE)": Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente de la Fecha de Observación que corresponda.

"Tenedores de los Títulos Opcionales o Tenedores": Significa las personas físicas o morales, que adquieran los títulos opcionales, siempre que su régimen de inversión lo prevea expresamente. "Tipo de Cambio FIX": Significa el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en México.

"Tipo de Cambio Inicial": Significa uno o el tipo de cambio que se indicará en el Aviso de Oferta Pública del Título Opcional correspondiente a cada Serie.

"Tipo de Cambio Final": Significa uno o el tipo de cambio MXN/USD publicado por WM Company en su página de Bloomberg WMCO a las 16:00 horas tiempo de Londres en la columna denominada "MID". En el evento de que se dejara de publicar el tipo de cambio referido se aplicará el tipo de cambio que se determine como sustituto. En caso de que no se diere a conocer dicho tipo de cambio sustituto, será el tipo de cambio que Santander México determine.

"Título Global": Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, el cual se mantendrá en depósito en Indeval.

"Títulos Opcionales": Significa los títulos de crédito que sean emitidos con base en el Acta de Emisión y que son susceptibles de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores, que confieren a sus Tenedores, a cambio del pago de la Prima de Emisión, en la Fecha de Ejercicio correspondiente, el derecho de obtener en efectivo de la Emisora, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie.

"Títulos Opcionales en Circulación": Significa los Títulos Opcionales que la Emisora haya puesto en circulación en oferta pública primaria o en el mercado secundario.

"Valor Acumulado (VA)": Significa la suma de los montos acumulados de acuerdo a las fórmulas descritas en los Derechos de los Tenedores, que se calcularán en la(s) Fecha(s) de Observación especificadas en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. El Valor Acumulado no superará un Valor Acumulado máximo de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. En alguna Fecha de Liquidación que el Tenedor se haga acreedor del Valor Acumulado, una vez que este haya sido liquidado, el Valor Acumulado volverá a ser 0, tal y como era en el inicio de la emisión. Esto no supone un impedimento para que el Valor Acumulado vuelva a generar monto en el plazo restante de dicha emisión.

"Valor Inicial de los Activos de Referencia (VI)": Significa el valor o fórmulas de los Activos de Referencia que se indiquen en el Aviso de Oferta Pública

"Valor Observado de los Activos de Referencia (VO)": Significan la o las fórmula(s), calculada(s) con base en el/(los) Nivel(es) de Mercado observados una Fecha de Observación o de Ejercicio, conforme a lo establecido en el Aviso de Oferta Pública de los Títulos Opcionales correspondientes. De manera enunciativa, mas no limitativa se podrá calcular este valor con base en una, alguna, algunas, o ninguna de las siguientes, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente:

$$VO = VI * (1 + Desempeño);$$

En donde desempeño podrá calcularse con alguna de las siguientes fórmulas:

$$\text{Desempeño} = \left(\frac{1}{n} * \sum_{z=1}^n \frac{NM_z}{NI} \right) - 1$$

$$\text{Desempeño} = \left(\frac{NM_i}{NI_i} - \frac{NM_j}{NI_j} \right)$$

$$\text{Desempeño} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{NM_i}{NI_i} - 1 \right) * w_i$$

$$\text{Desempeño} = \min_i (Ri) - 1; Ri = \frac{NM_i}{NI_i}$$

$$\text{Desempeño} = \max_i (Ri) - 1; Ri = \frac{NM_i}{NI_i}$$

Dónde:

VO=Valor Observado de los Activos de Referencia

VI= Valor Inicial de los Activos de Referencia

NMi= Nivel de Mercado del Activo Subyacente "i"

NIi= Nivel Inicial del Activo Subyacente "i"

NMz=Nivel de Mercado del Activo Subyacente "i", observado en la Fecha de Observación z

n=Número total de Activos Subyacentes contenidos en los Activos de Referencia

wi=Ponderador i

Ri=Rendimiento del Activo de Referencia i

Las anteriores fórmulas se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

SEGUNDA. Objeto social de la Emisora.

La Emisora tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Por lo anterior, Banco Santander sólo podrá realizar las operaciones siguientes conforme lo dispone el citado artículo 46 de la LIC:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley del Mercado de Valores (LMV);

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en términos de Ley;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), y llevar a cabo mandatos y comisiones.

El Banco podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de Títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

El Banco únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la CNBV en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 46 Bis de la LIC.

La SHCP, la CNBV y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que el Banco pueda realizar conforme a lo previsto en los artículos 8, 10 y 46 Bis de la LIC, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberá contar y la información que deberá proporcionar, entre otros.

La sociedad podrá actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con otras Entidades Financieras del Grupo Financiero al que pertenece en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales.

El Consejo de Administración de la Emisora, en sesión celebrada el 22 de julio de 2010, aprobó la emisión de títulos opcionales (warrants) conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, en el momento en que así lo considere conveniente.

Por lo que en este acto emite por declaración unilateral de voluntad, en la Ciudad de México, 99,000'000,000 (noventa y nueve mil millones) de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, con rendimiento limitado, barreras y porcentaje retornable de la prima de emisión, referidos a diversos Activos Subyacentes, mediante colocaciones subsecuentes en hasta 750 Series, que la Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el plazo de vigencia de la Emisión, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales, sin que en caso alguno el Plazo de Vigencia de las Series exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión. El valor de las primas, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el Precio de Ejercicio, la composición de los Activos de Referencia, las Barreras, Factores, Multiplicadores, Ponderadores Iniciales, Ponderadores Finales, Tipo de Cambio Inicial, Tipo de Cambio Final, el Precio de Reembolso, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente. Estos Títulos no tienen revolvencia.

El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote.

El importe de cada colocación, así como el valor nominal de cada título opcional, se determinará en cada colocación.

CUARTA. Denominación de la Emisión.

Emisión de 99,000'000,000 (noventa y nueve mil millones) de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, con rendimiento limitado, barreras y porcentaje retornable de la prima de emisión, referidos a diversos

Activos Subyacentes, mediante colocaciones subsecuentes en hasta 750 Series", que cotizarán en la Bolsa con las Claves que serán determinadas por la Bolsa, con anterioridad a la Fecha de Oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa; para efectuar el ajuste en los Títulos Opcionales se deberá contar con la previa autorización de la Emisora y del Representante Común, sin que al efecto se requiera consentimiento de la asamblea de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

QUINTA. Prima de Emisión.

Como contraprestación por el derecho que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes en Oferta Pública Primaria se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, las Primas de Emisión según la Serie de que se trate, mismas que se determinarán un Día Hábil antes de la Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta Pública de la Serie correspondiente. El pago de las primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación, en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Tercera de la presente Acta de Emisión.

SEXTA. Precio de Ejercicio y Valor Observado.

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferido en los mismos en las Fechas de Liquidación y/o Fechas de Ejercicio, según corresponda, al Precio de Ejercicio y/o Valor Observado de los Activos de Referencia según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran. El Precio de Ejercicio, Valor Observado de los Activos de Referencia, Fechas de Liquidación y Fechas de Ejercicio se determinarán un Día Hábil antes de la Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta Pública de la Serie correspondiente.

SÉPTIMA. Efectos en los Activos de Referencia.

En caso de que el Mercado de Origen sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes, se utilizará el método o índice sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. Al efecto, la Emisora deberá de comunicar esta situación a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, a efecto de actualizar la inscripción en el RNV y a su vez al Representante Común por escrito, quien lo informará a los Tenedores de los Títulos Opcionales mediante el sistema SEDI de la Bolsa dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación por escrito por parte de la Emisora.

Cuando el Mercado de Origen o las Bolsas modifiquen el nombre de identificación, la serie, la clave ISIN o cualquier medio de identificación de los Activos Subyacentes, la Emisora deberá informar a los Tenedores, a la Bolsa, Indeval y a la CNBV del cambio, a través de un Evento Relevante que será publicado a través de los medios que las autoridades determinen, sin necesidad de actualizar la inscripción de los Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores.

OCTAVA. Fecha de Oferta.

a) El Agente Colocador de los Títulos Opcionales, llevará a cabo a través de la Bolsa, una o varias Ofertas Públicas Primarias de hasta 750 Series, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Oferta.

b) En caso de que no se coloquen la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Oferta, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común los resultados de las colocaciones de Títulos Opcionales.

NOVENA. Título Global.

a) Cada Serie de la presente Emisión estará representada por un Título Global y se emitirá para su depósito en Indeval.

b) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que requieren la entrega física de los documentos que amparen los Títulos Opcionales de su propiedad, deberán solicitarlo por escrito a la Emisora, a través de la casa de bolsa que actúe por su cuenta, y deberán cubrir a su entrega, los costos en que incurra la Emisora por la expedición de los títulos respectivos.

c) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de acreditamiento de tales Títulos, a la cuenta que la casa de bolsa que actúe por

cuenta del Tenedor de los Títulos Opcionales mantenga con Indeval.

d) Los Títulos Globales de cada Serie deberán ser firmados por dos representantes legales de la Emisora, por el Agente Colocador de los Títulos Opcionales y por el Representante Común.

DÉCIMA. Plazo de Vigencia, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación.

a) El Plazo de Vigencia de la presente emisión será de hasta diez años contados a partir de la fecha de la presente Acta de Emisión.
b) El Plazo de Vigencia de cada una de las Series se indicará en el Aviso de Oferta Pública de la Serie correspondiente, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales que estos confieren, en la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Primera.

d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en efectivo en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, mediante depósito en la cuenta del Agente Colocador.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Tenedores.

Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a los Tenedores de los Títulos Opcionales, según se defina en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente, el derecho a recibir en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio según corresponda un monto calculado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_m$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_i$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_m$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_i$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_k$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re + VA * F_k$$

Según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente, el derecho a acumular en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Observación y/o Fecha de Ejercicio según corresponda un monto calculado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$\left((VO - PE * F_i) * F_j + F_k \right) * IB + (PRPE * P * F_i) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación

y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(PE * F_i + F_j) * IB + (PRPE * P * F_k) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia en ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

Si el Valor Observado del (los) Activo(s) de Referencia ninguna, alguna(s), la(s) o en todas la(s) Fecha(s) de Observación y/o Fecha(s) de Ejercicio es mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, y/o mayor, menor, mayor o igual, menor o igual que el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor i, según se defina lo anterior en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

$$(TIIE + F_i) * IB + (PRPE * P * F_j) + (1 - IB_i) * Re$$

3. Derechos Especiales: La emisora pagará en la Fecha de Liquidación asociada a una Fecha de Ejercicio o a una Fecha de Observación lo que se defina según los siguientes parámetros. Los Derechos Especiales prevalecerán sobre los Derechos y Valor Acumulado.

El máximo o el mínimo entre alguno o todos los Derechos especificados y según se defina en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente.

El máximo o el mínimo entre uno, alguno o todos los Derechos y el Valor Acumulado correspondiente a cada Serie y según se especifique en el Aviso de Oferta Pública de la Serie de los Títulos Opcionales correspondiente.

Todos los derechos descritos anteriormente tienen carácter enunciativo, mas no limitativo, y podrán repetirse o no usarse para satisfacer las necesidades de cada Serie de Títulos Opcionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales.

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes que formen parte de los Activos de Referencia. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos que correspondan a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de acciones o por cualquier otro derecho que esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en su Reglamento Interior y en su Manual Operativo o por los aplicables en el Mercado de Origen.

DÉCIMA TERCERA. Eventos Extraordinarios.

Si ocurriera un Evento Extraordinario, el Emisor solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deja de existir, el Emisor podrá solicitar a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá cualquiera de los siguientes casos:

1. Discontinuidad y Modificación del Activo Subyacente

A. En el supuesto de que cualquiera de los Activos Subyacentes:

i) no fuera calculado y difundido por el promotor correspondiente en su mercado de origen, pero fuera calculado y difundido por un promotor alternativo que resulte aceptable para el Emisor; o

ii) sea sustituido por un Activo Subyacente alternativo, que el Emisor considere a su juicio, comparable al Activo Subyacente original, utilizando fórmula y método de cálculo similares, entonces, el Activo Subyacente calculado por el promotor alternativo o el Activo Subyacente alternativo, según sea el caso, se considerará que es el nuevo Activo Subyacente en relación con la presente emisión.

B.

(i) En el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente el promotor y/o el mercado de origen introdujera algún cambio sustancial en la fórmula o método de cálculo de dicho Activo Subyacente, o modificara el mismo en algún otro aspecto importante (excepto que las modificaciones previstas en la fórmula y métodos aplicables se realicen para mantener el valor del Activo Subyacente ante modificaciones en su composición o capitalización así como por otros ajustes habituales), o

(ii) En el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente, el promotor y/o el mercado de origen dejase de calcular y difundir el Activo Subyacente, el Emisor determinará el valor del Activo Subyacente en dicha Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento usando la misma fórmula y el mismo método vigentes que en la última ocasión que se calculó el Activo Subyacente, usando para ello únicamente los valores que componían el Índice antes de haberse producido la modificación o discontinuidad (excepto aquellas acciones que hubiesen dejado de cotizar en el mercado de referencia).

C. Si el nivel del Activo de Referencia publicado por el promotor y/o el mercado de origen en la Fecha de Observación, Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente es posteriormente modificado y dicha modificación se publica por el promotor o el promotor alternativo y/o el mercado de origen, dentro de un período de 30 (treinta) días naturales a contar desde la fecha original de publicación, el Emisor notificará dicha corrección y el importe del pago, que, en su caso y como consecuencia de dicha corrección y modificación, fuese necesario realizar.

En el supuesto de que hubiera que realizar un pago como consecuencia de la corrección y modificación del Activo Subyacente la parte obligada a realizar dicho pago lo deberá hacer no más tarde del tercer Día Hábil inmediatamente posterior a la recepción de dicha notificación.

D. En caso de que se deje de proporcionar información de los Activos Subyacentes o dejen de estar listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y que sirvan de Activo de Referencia de la Emisión en cuestión.

2. Supuesto de Interrupción de Mercado.

Cualquier suspensión o limitación impuesta sobre la negociación (incluyendo entre otros, movimientos de precios que superen los límites permitidos por el promotor y/o el mercado de origen) durante la hora anterior a la hora de valoración de: (a) Acciones que supongan al menos la quinta parte de la composición del Activo Subyacente (medido dicho porcentaje en el momento inmediatamente anterior a dicha suspensión o limitación) en su mercado de referencia correspondiente para el caso de índices o (b) los contratos de opciones y futuros relativos al Activo Subyacente en el mercado relacionado y siempre que a juicio del Emisor, tal suspensión o limitación sea relevante a efectos del cálculo del precio del Activo Subyacente en la Fecha de Observación o en la Fecha de Vencimiento.

Si se produce un Supuesto de Interrupción de Mercado en cualquier Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento se tomará como nueva Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento el Día Hábil siguiente en que no se produzca un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que se produjera un Supuesto de Interrupción de Mercado en cada uno de los 8 (ocho) Días Hábiles Siguientes a la Fecha de Observación o Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, el Emisor determinará en dicho octavo Día Hábil, su estimación del precio del Activo Subyacente que hubiera prevalecido de no haberse producido un Supuesto de Interrupción de Mercado.

En el caso de Índices dicha estimación se realizará de acuerdo con la fórmula y método de cálculo del Índice que estuvieran en vigor inmediatamente antes de que tuviera lugar el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando los precios existentes en el mercado de origen para las acciones que componen el Índice, y, si la negociación de alguna de dichas acciones hubiese sido suspendida o limitada sustancialmente, su estimación del precio que la acción correspondiente hubiera podido tener en el mercado de referencia de no ser por la mencionada suspensión o limitación.

En caso de ocurrir un Evento Extraordinario podría variar el resultado del cálculo del Pago de Cupón o Pago al Vencimiento de los Títulos Opcionales, en comparación con el resultado que se habría obtenido de no observarse dicho Evento Extraordinario.

No se consideran Eventos Extraordinarios las suspensiones de los Activos Subyacentes que integran los Activos de Referencia, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivadas de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen. Por lo tanto el riesgo para los Tenedores de Títulos Opcionales se incrementará en términos de la poca o nula liquidez de los Activos Subyacentes, en caso de que ocurra un Evento Extraordinario. De darse un Evento Extraordinario, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento.

En caso de que el Emisor comunique a los Tenedores de las Opciones, mediante el sistema SEDI de la Bolsa, a través de un periódico de circulación nacional, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por el Emisor. Dicha notificación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales y la fecha en la que se realizará dicho pago.

El pago será el equivalente a los Derechos de los Tenedores calculado el Día Hábil previo al que ocurra el Evento Extraordinario de buena fe por el Emisor de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Emisor tendrá que dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los títulos opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

DÉCIMA CUARTA. Cobertura y Norma de Liquidez Agregada o, en su caso, Plan de Requerimientos de Efectivo.

a) Durante la vigencia de la emisión, la Emisora mantendrá una cobertura y un coeficiente de liquidez agregada o plan de requerimientos de efectivo de los Títulos Opcionales de cada una de las Series, que cumplan con las reglas de capitalización, mantenimiento de cobertura y normas de liquidez de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", y cualquier otra resolución que las modifique o sustituya.

b) La Emisora presentará a la Bolsa, estados de sus cuentas en las que se reflejen el estado de las coberturas y el cumplimiento con la norma de liquidez agregada, o en su caso, el plan de requerimientos de efectivo así como la fundamentación técnica que la soporte en los términos y condiciones que fije la Bolsa.

c) En caso de que la Emisora deje de cumplir con lo estipulado en el inciso a) anterior, el Representante Común deberá requerir a la Emisora el cumplimiento de las obligaciones señaladas, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que el Representante Común tenga conocimiento de tal circunstancia.

d) De no atender la Emisora el requerimiento de que trata el inciso anterior, siempre y cuando el incumplimiento de la Emisora sea imputable a ésta, la Emisora pagará a los Tenedores de los Títulos Opcionales de la Serie correspondiente que ejerzan el derecho que confieren los Títulos Opcionales, una pena convencional del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del monto de la Prima de Emisión, por cada Título Opcional. Para el pago de la pena convencional se aplicarán las siguientes reglas:

i) Para tener derecho a que la Emisora pague la pena convencional señalada, el Tenedor de los títulos Opcionales de la Serie correspondiente deberá ejercer los derechos que otorgan los Títulos Opcionales.

El pago de la pena convencional sólo procederá en caso de que, en el momento de que la Emisora reciba una instrucción de ejercicio por parte de la casa de bolsa que actúe por cuenta del

Tenedor de los Títulos Opcionales de que se trate, la Emisora se encuentre en incumplimiento de las obligaciones que adquiere conforme al inciso a) de esta cláusula;

ii) El pago de la pena convencional se hará junto con la liquidación de los Títulos Opcionales, conforme a esta Cláusula;

iii) La instrucción que dé un Tenedor de los Títulos Opcionales conforme al subinciso i) anterior se considerará irrevocable; y

iv) No se considerará que haya incumplimiento de la Emisora si por circunstancias de mercado, caso fortuito o de fuerza mayor, no le es posible a la Emisora cumplir con los requisitos de que trata esta cláusula. La Emisora deberá demostrar al Representante Común las causas que le impidieron dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a esta Cláusula.

e) La Emisora neutralizará al cierre del día, la exposición al riesgo de la totalidad de los Títulos Opcionales vigentes que haya emitido, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El rango de fluctuación de la delta global neta será de restar 20% (Veinte por ciento) positivo o negativo, del monto nominal total en pesos de los Títulos Opcionales en circulación emitidos por la Emisora (incluyendo aquellos que se emitan al amparo del presente instrumento).

Para efectos del párrafo anterior, delta global neta significará el resultado en Pesos de restar la delta global requerida según la norma de cobertura para el total de Títulos Opcionales en circulación emitidos por la Emisora (incluyendo aquellos que se emitan al amparo del presente instrumento) menos la delta del portafolio global de cobertura.

La Emisora mantendrá una posición contraria por cada Serie emitida de Títulos Opcionales invertida en acciones, canastas de acciones, futuros, opciones y valores correlacionados, que conformarán la posición delta contraria del portafolio emitido. Esta posición contraria tendrá como objetivo, cubrir en su totalidad (cien por ciento), la posición delta del total de Series de Títulos Opcionales colocados. En ningún caso, el Emisor podrá mantener en posición propia directa o indirectamente acciones o títulos que representen acciones de otras entidades financieras tanto nacionales como extranjeras, ni de su mismo Grupo Financiero para constituir la cobertura de los Títulos Opcionales.

Con el importe de los recursos provenientes de la Emisión, una vez descontados los gastos inherentes, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido, para cada serie emitida, en instrumentos de deuda, instrumentos de renta variable e instrumentos financieros derivados y ventas en corto, que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la prima de emisión, en el entendido que dichos valores tendrán mayor calidad crediticia y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada serie.

La Emisora mantendrá el capital requerido en relación con los riesgos incurridos por su operación y cobertura de emisión de Títulos Opcionales de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012 y las demás disposiciones aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple.

DÉCIMA QUINTA. Mecánica de Ejercicio y Liquidación.

a) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen Derechos a los Tenedores de los Títulos Opcionales en una Fecha de Observación, la casa de bolsa que actúe por cuenta del Tenedor estará obligada al ejercicio de los derechos conferidos, sin que esto implique el ejercicio de los Títulos Opcionales. En este supuesto, la casa de bolsa correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorga el Título a su Tenedor.

b) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen Derechos a los Tenedores en una Fecha de Ejercicio, la casa de bolsa que actúe por cuenta del Tenedor estará obligada al ejercicio de los derechos conferidos, significando esto el ejercicio de los Títulos Opcionales. En este supuesto, la casa de bolsa correspondiente no podrá cobrar comisión alguna por el ejercicio de los derechos que otorga el Título a su Tenedor.

c) El ejercicio de los derechos que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, dicho día no sea un Día Hábil, los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

d) En la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio, las casas de bolsa que actúen por cuenta de los

Tenedores de éstos, informarán a Indeval y a la Bolsa del saldo total de los Derechos de los Tenedores que se hayan ejercido, pudiendo significar esto el ejercicio de los Títulos Opcionales, antes de la hora y en la forma que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los valores de referencia, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará telefónicamente al Emisor y al Representante Común, del ejercicio de los Derechos de los Tenedores, pudiendo significar esto el ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Derechos de los Tenedores con las características y comunicará dicha notificación al Agente Colocador, quien a su vez lo comunicará al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

d) Al tercer Día Hábil posterior a la Fecha o Fechas de Observación y/o la Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se liquidarán los Títulos Opcionales en efectivo conforme a lo siguiente:

Indeval realizará el traspaso de los Títulos Opcionales de la serie correspondiente de las cuentas de la o las casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores de los Títulos Opcionales, a la cuenta del Agente Colocador con Indeval, y

La Emisora deberá entregar al Agente Colocador y en caso de incumplimiento al Representante Común, para que éste a su vez lo entregue a Indeval, el importe de los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, quien lo acreditará a la cuenta de las respectivas casas de bolsa que actúen por cuenta de los Tenedores, las que a su vez lo acreditarán en la cuenta del respectivo Tenedor de los Títulos Opcionales por el que actúen.

e) La ejecución de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

f) La Fecha o Fechas de Ejercicio de los Títulos Opcionales, se determinarán para cada serie y se indicarán en el Aviso de Oferta Pública, en el campo designado para tal fin.

g) Los Títulos Opcionales se liquidarán de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de la presente Acta.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Agente Colocador.

Actuará como Agente Colocador en la emisión de los Títulos Opcionales, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Designación del Representante Común.

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designa a la Sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero la que por conducto de su representante legal, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión, para aceptar el cargo de Representante Común y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del mercado de Valores de la CNBV, así como en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en el apartado de Asambleas de Tenedores.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Autorizar con la firma de sus representantes, la presente Acta de Emisión y los Títulos Globales de cada una de las Series;
Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;
Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones o convocar a Asambleas de Tenedores a petición de la Emisora;
Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común;

Notificar a la Emisora la elección de los Tenedores de los Títulos Opcionales en caso de que estos últimos deseen hacer uso del derecho de Ejercicio a que se refiere la Cláusula Décimo Primera de la presente Acta de Emisión;

Publicar cualquier información que se desprenda de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento de las obligaciones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales, establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante el evento para dar a conocer el incumplimiento correspondiente. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisora en relación con los Títulos Opcionales, la información que considere necesaria. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar, y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen, al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas, por lo menos una vez al año, conforme lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar a terceros con cargo a la Emisora o en caso de incumplimiento, con cargo a los Tenedores, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en el presente título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no tendrá responsabilidad sobre el tema concreto que se sometió a consideración de la asamblea. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá

desempeñándose en el cargo hasta que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

DÉCIMA NOVENA. Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de las Series en Circulación, y sus decisiones adoptadas, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. No obstante lo anterior, podrán realizarse Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales de una sola Serie para resolver asuntos relacionados únicamente con la Serie de que se trate. Tratándose de las asambleas especiales de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que integran la Serie en cuestión.

b) Las Asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común o en su caso, en el domicilio que se señale en la convocatoria correspondiente.

c) Los Tenedores de los títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

d) La convocatoria para las Asambleas de los Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea deba reunirse, dicha convocatoria incluirá fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada.

En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

e) Salvo por lo previsto en la presente Acta de Emisión, las Asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:

Para que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el número de Títulos Opcionales por Tenedor.

Si la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de los Títulos Opcionales presentes en la Asamblea y sus decisiones será válida cuando sean aprobadas por mayoría de votos, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

Se requerirá que estén presentes en la Asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno por lo menos, de los votos computables en la Asamblea, en los siguientes casos: Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos del Acta de Emisión o Título.

Si la Asamblea se reúne por virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de los Títulos Opcionales presentes en Asamblea y siempre que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los presentes, tomando como base el número de Títulos Opcionales por Tenedor.

Para concurrir a las Asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la ley del mercado de Valores. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos), constancia emitida por el Indeval y constancia emitida por la casa de bolsa correspondiente y

deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los títulos Opcionales de su propiedad, por lo menos el Día Hábil anterior al de la celebración de la Asamblea;

En ningún caso se tomarán en cuenta, para el cómputo de instalación de Asambleas o votación, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o aquellos que, en su caso, la Emisora hubiera adquirido a través de la Bolsa en el mercado secundario;

De la Asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concursantes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del Título Global y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados; y

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

(i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan y en lo relativo al pago de la pena convencional en los casos y con las condiciones de que trata la Cláusula Décima Cuarta de esta Acta;

(ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y

(iii) La responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes.

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo cualquier modificación a la presente que tenga por objeto: i) eliminar, agregar o modificar los Activos Subyacentes, siempre y cuando la Emisora no haya emitido previamente Títulos Opcional es en relación con el Activo Subyacente que se pretenda eliminar, agregar o modificar; ii) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la Emisión de Títulos Opcionales; iii) incluir o autorizar nuevos Derechos de los Tenedores cuando, por sus características, pudieran contribuir al ordenado desarrollo del mercado de valores; y iv) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los títulos vigentes.

Para que la modificación al acta surta efectos, la CNBV deberá autorizar la actualización de la inscripción en el RNV (ya sea mediante la actualización del propio Prospecto, mediante la publicación de un aviso informativo o mediante cualquier otra forma que apruebe la propia CNBV).

VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.

Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, que adquieran los Títulos Opcionales, siempre que su régimen de inversión lo prevea expresamente.

VIGESIMA PRIMERA. Régimen Fiscal aplicable.

Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, y en las Disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencia de Uso de Marcas.

Los índices son marcas registradas propiedad de Nasdaq OMX Group Inc., Standard & Poor's Financial Services LLC, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Dow Jones & Company, Inc., Nikkei Digital Media Inc., BM&FBOVESPA S.A. Bolsa de Valores, Mercadorías e Futuros, Sociedad de Bolsas, S.A., Stoxx Ltd., BlackRock y NYSE Euronext, y están siendo utilizadas con autorización de las mismas, mediante contratos debidamente formalizados entre las partes, con vigencia indefinida.

En el caso de BlackRock, propietaria de los Títulos equivalentes a Acciones, listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (ETF's), si en un futuro llegara a requerirle al Emisor la firma de contrato de licencia, el Emisor estará imposibilitado para utilizar dichos ETF's, hasta en tanto no se firme el contrato correspondiente.

Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que Nasdaq OMX Group Inc, Standard & Poor's Financial Services LLC, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Dow Jones & Company, Inc., Nikkei Digital Media Inc., BM&FBOVESPA S.A. Bolsa de Valores, Mercadorías e Futuros, Sociedad de Bolsas, S.A., Stoxx Ltd., BlackRock y NYSE Euronext, avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de oferta pública de los Títulos Opcionales.

Por último, Nasdaq OMX Group Inc, Standard & Poor's Financial Services LLC, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Dow Jones & Company, Inc., Nikkei Digital Media Inc., BM&FBOVESPA S.A. Bolsa de Valores, Mercadorías e Futuros, Sociedad de Bolsas, S.A., Stoxx Ltd., BlackRock y NYSE Euronext, no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora, el Representante Común y el Agente Colocador de los Títulos Opcionales señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) La Emisora y Agente Colocador: Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, respectivamente, Avenida Prolongación Paseo de la Reforma 500, colonia Lomas de Santa Fe, Ciudad de México C.P. 01219.
- b) El Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México
- c) El Domicilio Social de la Emisora: Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. Tribunales Competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emiten, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA. Número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores y número del oficio y fecha de autorización de la CNBV.

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0178-1.20-2016-003; asimismo, la CNBV otorgó su inscripción mediante oficio número 153/105443/2016 de fecha 7 de abril de 2016, la cual no implica certificación sobre la bondad de los Valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las leyes.

La CNBV, mediante oficio 153/12057/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 otorgó la actualización de la inscripción de los Títulos Opcionales en el Registro Nacional de Valores para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para

que alguna de las partes involucradas en la emisión de los valores realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2024.